



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, catorce (14) de septiembre del dos mil veintiséis

Accionante: Isaac José Sánchez Montes

Accionadas: Universidad de Pamplona y Comité del Concurso de la Convocatoria 01-2026 UNIPAMPLONA

Isaac José Sánchez Montes, quien actúa en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Universidad de Pamplona, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

El accionante sostiene que fue excluido de la Convocatoria 01-2026 UNIPAMPLONA porque las certificaciones con las cuales pretendió acreditar su experiencia profesional y docente se encontraban en inglés y portugués, sin traducción oficial al castellano. Afirma que dicha exigencia no estaba prevista en las reglas del concurso y solicita que se efectúe una nueva verificación de los requisitos mínimos.

Como medida provisional, pretende que se le permita participar en la etapa de evaluación de hojas de vida y en las demás fases que se desarrollen antes de la decisión de fondo. Subsidiariamente, solicita suspender, respecto de la línea de Química de la Facultad de Ciencias Básicas, la publicación del listado provisional de aspirantes que obtuvieron setenta o más puntos.

La solicitud cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual será admitida.

Medida provisional

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 permite adoptar medidas provisionales cuando sean necesarias y urgentes para proteger el derecho fundamental invocado o evitar que un eventual fallo favorable resulte ineficaz.

En este caso, por ahora, no se cuenta con elementos suficientes para establecer la necesidad y urgencia de las medidas solicitadas. La controversia exige conocer las razones de la Universidad de Pamplona, las reglas aplicadas durante la verificación de requisitos mínimos, el expediente administrativo del accionante y los criterios utilizados para descartar las certificaciones aportadas en idioma extranjero.

La sola continuidad del cronograma no demuestra, en esta etapa inicial, que la participación provisional del accionante o la suspensión parcial del concurso sean indispensables para evitar un perjuicio irremediable. Además, permitirle avanzar en el proceso de selección antes de verificar si acreditó los requisitos mínimos supondría anticipar parcialmente el análisis propio del fallo y podría incidir en el desarrollo de la convocatoria y en los intereses de los demás aspirantes.

En consecuencia, se negará la medida provisional, sin perjuicio de que esta determinación pueda revisarse si durante el trámite surgen elementos que acrediten su necesidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela promovida por Isaac José Sánchez Montes contra la Universidad de Pamplona, por la presunta vulneración de sus derechos

fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Segundo: Negar, por ahora, la medida provisional solicitada, debido a que no se cuenta con elementos de juicio suficientes para establecer su necesidad y urgencia. Lo anterior, sin perjuicio de que, durante el trámite y antes de proferir sentencia, se adopte de oficio o a petición de parte la medida provisional que resulte necesaria para proteger los derechos fundamentales invocados o evitar que el eventual fallo resulte ineficaz, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Notificar esta providencia a la Universidad de Pamplona, por conducto de su representante legal y del Comité del Concurso de la Convocatoria 01-2026 UNIPAMPLONA. Concédaseles el término de dos (2) días, contado desde la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Cuarto: Requerir a la Universidad de Pamplona para que, dentro del mismo término, remita:

1. El expediente administrativo completo correspondiente a la inscripción número 10561.
2. Los documentos cargados por el accionante y las constancias de su fecha de incorporación al aplicativo.
3. Las evaluaciones efectuadas durante la verificación de requisitos mínimos.
4. La reclamación número 692 y todos los antecedentes de la decisión adoptada el 10 de septiembre de 2026.
5. Las reglas, instructivos, protocolos y criterios aplicados a los documentos expedidos en idioma extranjero.
6. El estado actual y el cronograma vigente de la Convocatoria 01-2026 UNIPAMPLONA.
7. La relación de los aspirantes inscritos para el cargo indicado, con sus respectivos canales de notificación.

Quinto: Ordenar a la Universidad de Pamplona que publique de inmediato esta providencia y el escrito de tutela en el sitio electrónico dispuesto para la Convocatoria 01-2026 UNIPAMPLONA, con el fin de notificar a los aspirantes vinculados. La entidad deberá acreditar el cumplimiento de esta orden dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación.

Sexto: Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, los cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente.

Séptimo: Advertir a la accionada y a los vinculados que la falta de respuesta no impide decidir la acción y podrá dar lugar a la aplicación de la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Octavo: Notificar esta decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

Mary Luz Peña
Jueza